



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

(1930)
29 SEPTIEMBRE 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa “Casa Digna Vida Digna” y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para “la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que a través de la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021, se asignaron doscientos noventa y un (291) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa “Casa Digna Vida Digna” atendiendo los principios de

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021”

Economía, Celeridad y Eficacia administrativa, el cual goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante la citada resolución se encuentra el del señor ARQUIMIDES ARIAS SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 6002578 el cual cumplió con las condiciones y requisitos señalados en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa “Casa Digna Vida Digna”.

Que los ejecutores de obra RB DE COLOMBIA S.A mediante comunicado de fecha 28 de junio del 2021 informa al CONSORCIO INTERCASA IBAGE, que el señor ARQUIMIDES ARIAS SOSA reporta haber vendido la vivienda ubicada en la Manzana 2 # casa 25A del barrio Protecho Salado del municipio de Ibagué, situación que imposibilita la ejecución de las obras en la medida que el beneficiario no habita en la misma.

Que mediante comunicaciones de los No. 2310-037315 de fecha 1 de julio del 2021 de la Secretaria de infraestructura – Dirección Técnica del municipio de Ibagué se reportó a la supervisora del convenio 006 de 2019 de FINDETER que el jefe de hogar vendió la vivienda.

Que al evidenciarse la imposibilidad física y jurídica en la aplicación del subsidio asignado en la Resolución 0103 del 09 de febrero 2021 se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio en la medida que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la asignación de los subsidios.

Que en consecuencia, se acoge lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 103 del 09 de febrero del 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 2 de 3

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021”

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar del señor ARQUIMIDES ARIAS SOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6002578 en el programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna” mediante resolución de asignación No. 103 del 09 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021, en el sentido de descontar el Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad que se relaciona a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
226	204826	TOLIMA	IBAGUE	6002578	ARQUIMEDES	ARIAS SOSA	\$9.928.735

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución 103 del 09 de febrero de 2021 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial - Municipio de Pasto - Nariño y a FINDETER S.A.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 29 SEPTIEMBRE 2022

JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyecto: Karina Jaimes
Aprobó: Marcela Rey